



APORTES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA COMPRENDER LOS ALCANCES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A UNA DESAPARICIÓN FORZADA

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2017

¿Qué es una desaparición forzada?

De acuerdo con la definición de la OEA¹ y/o de la ONU², “es el **arresto, la detención, el secuestro** o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de **agentes del Estado** o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, **sustrayéndola a la protección de la ley**”. **Se trata de un delito de derecho internacional.**

¿Tiene que haber un “plan sistemático” de desapariciones para que se constate una desaparición forzada?

NO. Los elementos que constituyen la desaparición forzada son:

- a) la privación de la libertad;
- b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia/consentimiento de éstos, y
- c) la negativa de reconocer la detención o de revelar la suerte o paradero de la persona interesada³.

¿Por qué se aplica en Argentina?

Argentina ratificó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 1996 y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2007. La primera fue incorporada a la Constitución Nacional.

Al ratificar ambos tratados internacionales Argentina se comprometió a asegurar que en su derecho interno se prohíbe terminantemente la desaparición forzada. Así, el delito de desaparición forzada fue incorporado al Código Penal en el artículo 142 ter con una pena de entre 10 y 25 años.

¿Cómo debe actuar el Estado frente a una desaparición forzada?

A. PRIMERAS HORAS DE LA INVESTIGACIÓN

¹Ley 24556, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 13 de Septiembre de 1995; Ley 24.820, otorgamiento de Jerarquía Constitucional de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

³ Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 20107, párr. 104.

1. **Sobre la persona desaparecida:** El Estado debe recabar información sobre la persona que se busca: quiénes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, cómo está conformado su núcleo familiar y de amistades, estudios, lugar de trabajo, quiénes integran sus vínculos sociales y/o deportivos, etc. Es preciso que al hacerlo se respete la privacidad e intimidad de los familiares involucrados.
2. **Investigación de oficio:** toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, debe iniciarse una investigación. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso de oficio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva⁴.
3. **Líneas de investigación:** Es recomendable que NO se descarten líneas de investigación que puedan desatender aspectos del caso por falta de información o desconocimiento. Debe primar un criterio de amplitud respecto de las hipótesis, incorporando y analizando recíprocamente la mayor cantidad de información posible.
4. **Actividad exhaustiva de búsqueda:** Debe avanzarse en la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. Es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad
5. **Remoción de agentes/fuerzas sospechadas:** Es fundamental que se tomen todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. Deberá garantizarse que las personas, fuerzas, agentes de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

B. A LO LARGO DE LA INVESTIGACIÓN

6. **Presunción de desaparición:** es relevante que en los casos de desaparición forzada sea válida la prueba que fundamenta una presunción judicial. Sobre todo cuando las violaciones a los derechos humanos implican la utilización del poder del Estado⁵. Es fundamental que se presuma que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

⁴ Corte IDH, Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011, párr. 115; Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012, párr. 241; Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012, párr. 138.

⁵ Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Ver también, Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 131; Corte IDH. Caso Godínez Cruz, Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 137. “La prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctima”.

7. **Resguardo de evidencias:** Deben producirse y resguardarse evidencias con las debidas garantías que permitan luego formular y sostener una hipótesis delictiva.
8. **Recursos y tecnología:** deben dotarse a las autoridades correspondientes de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas y, en particular, de las facultades para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas⁶.
9. **Protección de testigos:** resulta imprescindible garantizar que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada pueda denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se deben tomar medidas adecuadas para asegurar la protección **del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores**, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada. (Convención ONU, art. 12)

¿Qué rol le cabe al las máximas autoridades de cada país?

Las máximas autoridades de cada país deben mostrarse totalmente opuestas a las desapariciones y hacer comprender a todos los agentes de la policía, las fuerzas armadas y otras fuerzas de seguridad que no tolerarán las desapariciones forzadas en ninguna circunstancia.

¿A quién se reconoce como víctima de desaparición forzada?

Se considera víctima de una desaparición forzada tanto a “la persona desaparecida” como a “toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”. En base a lo cual, se reconoce el derecho de los familiares de “conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida”. (Párrafos 1 y 2, artículo 24 de la Convención).

Derechos violados

- ✓ El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- ✓ El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- ✓ El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- ✓ El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- ✓ Derecho a la integridad personal;
- ✓ El derecho a una identidad;
- ✓ Derecho de acceso a la justicia
- ✓ El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- ✓ El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- ✓ El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición;

⁶ Corte IDH, Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011, párr. 122; Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012, párr. 259.

¿Que establece la Convención de la ONU sobre Desaparición Forzada?

- ✓ Prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada.
- ✓ Establece garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona en cualquier lugar.
- ✓ Confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.
- ✓ Incluye un concepto amplio de víctima –que puede extenderse a familiares de las personas desaparecidas– y se reconoce su derecho a: la justicia, a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida, a la reparación en sus múltiples dimensiones, y a recuperar los restos de las personas desaparecidas.
- ✓ Permite el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas.
- ✓ Establece un órgano de vigilancia independiente (el Comité sobre Desaparición Forzada).

Amnistía Internacional exige la aparición con vida inmediata de Santiago Maldonado y se suman a las miles de voces que reclaman #ApariciónConVidaYa! #AparicionConVidade SantiagoMaldonado